



No. JD-42/2020 - Sesión Ordinaria No. JD-CUARENTA Y DOS /DOS MIL VEINTE, de la Junta Directiva del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador, celebrada en la sala de sesiones y constituida a las once horas del día cuatro de diciembre de dos mil veinte. Presentes: Licenciado Juan Pablo Durán Escobar, Presidente, quien preside la sesión, Licenciado Vinicio Alessi Morales Salazar, Director Propietario; José Alberto Acosta Maldonado, Director Propietario; Licenciado Enrique José Arturo Parada Rivas, Director Propietario; Licenciado Steven Jorge Kawas Yuja, Director Propietario; Licenciado Álvaro Renato Huezco, Director Propietario; Ingeniero José Tomás Cerna Trujillo, Director Suplente y asistió de manera virtual en atención a lo establecido al artículo 258 del Código de Comercio: Ingeniero José Antonio Mejía Herrera, Director Suplente. El Presidente del Banco propone a los Directores la agenda de la presente Sesión, la cual consta de los siguientes puntos, así: **Punto 1.** Lectura del Acta Anterior; **Punto**

2. [Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

Punto 3. [Redacted]

Punto 4 [Redacted]

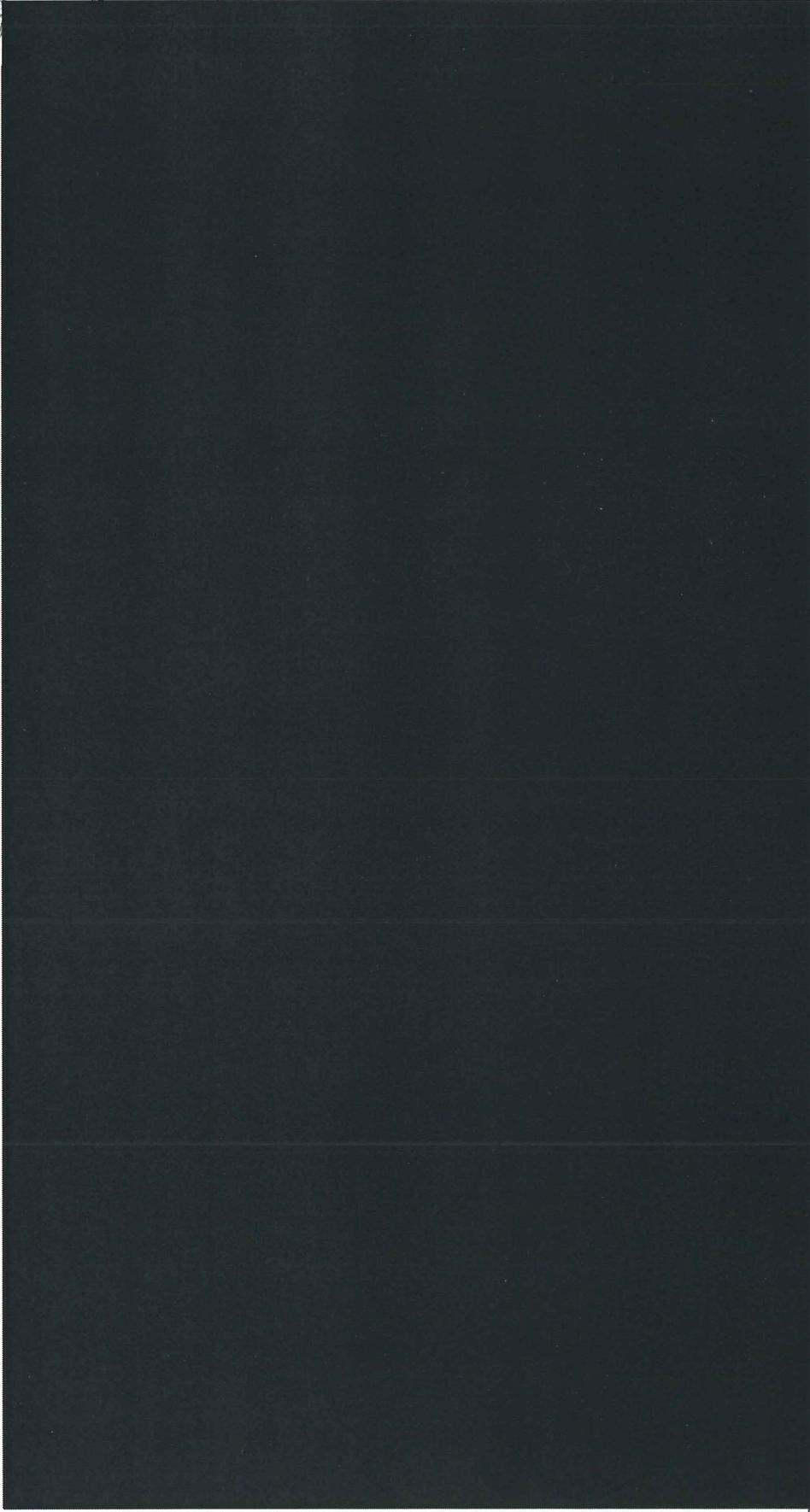
Punto 5. [Redacted]
[Redacted]

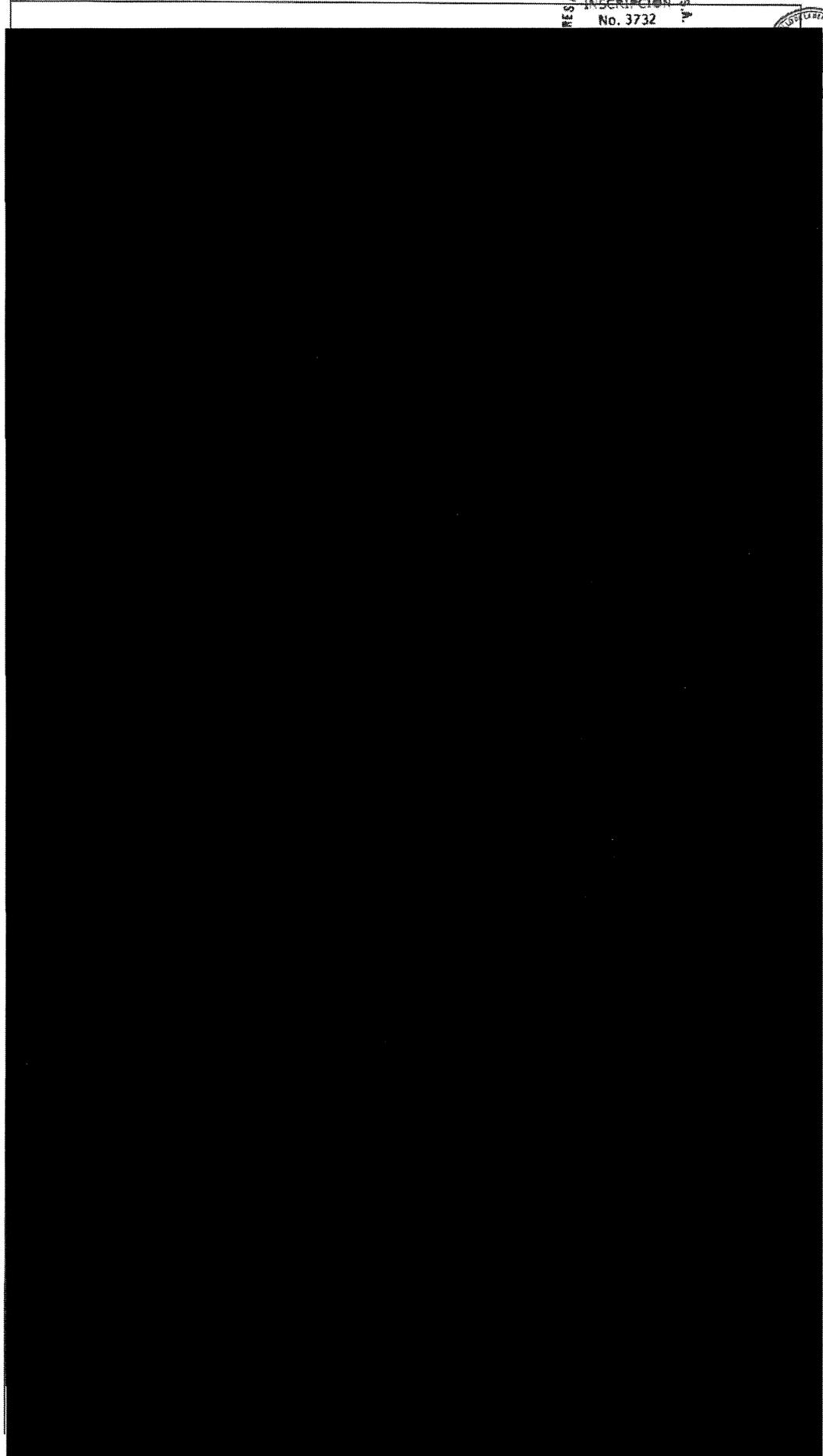
[Redacted]; **Punto 6.** Solicitud de declaratoria de desierto del proceso de Licitación Pública FIREMPRESA LP-01/2020 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA COLOCACIÓN DE PAUTA EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y ACCIONES PUBLICITARIAS PARA FIREMPRESA Y SUS TRES PROGRAMAS"; **Punto 7.** [Redacted]
[Redacted]

PUNTO I - Gerencia Legal - Lectura del Acta Anterior. La Junta Directiva del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL), **ACUERDA: TOMAR** nota de la lectura realizada al acta anterior de Junta Directiva, celebrada el día veintisiete de noviembre de dos mil veinte. -----

1056

REPUBLICA DE EL SALVADOR
INSCRIPCION
No. 3732
CVCPA





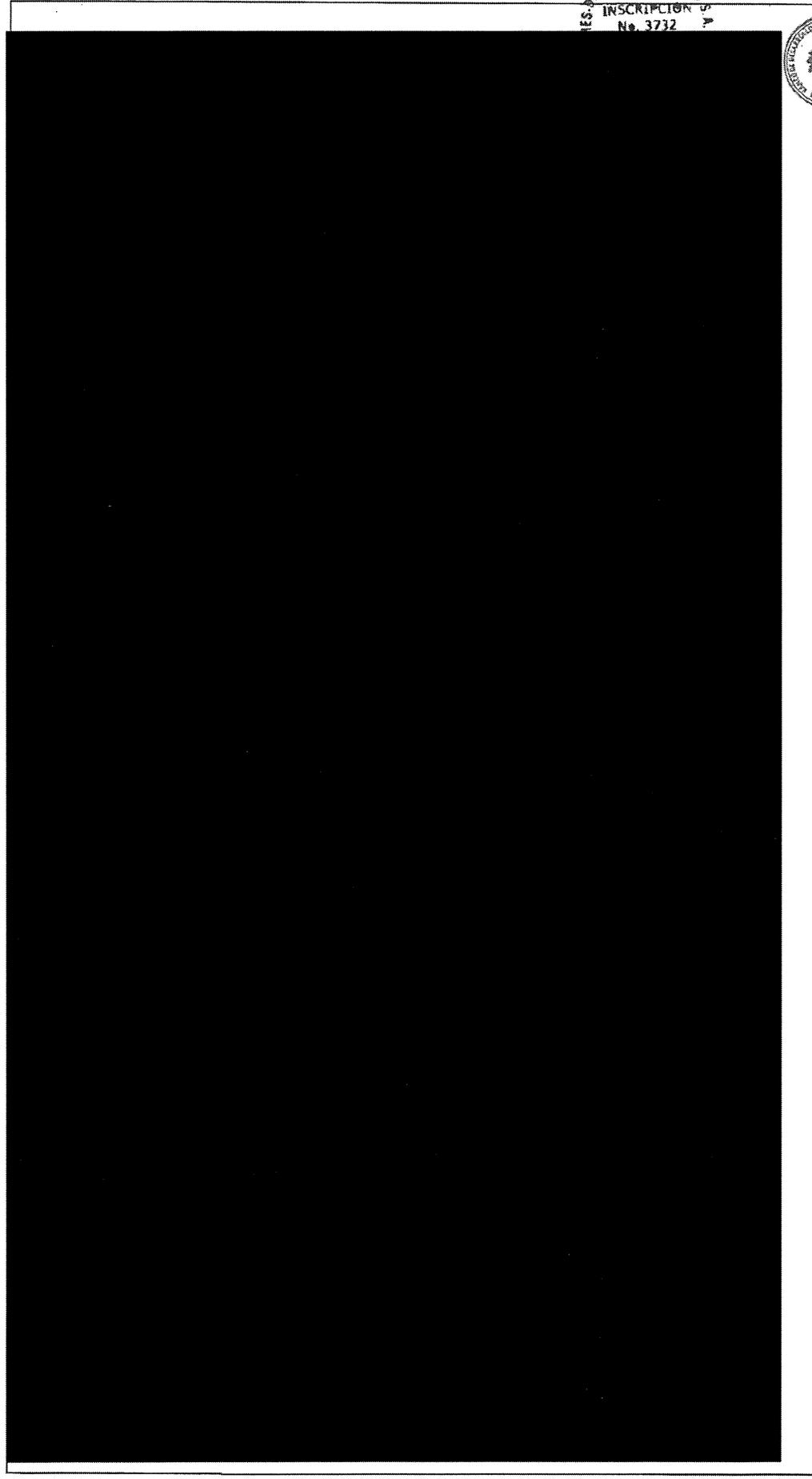
1058

RES. DEL D. TTE. EL SALVADOR
INSCRIPCION
N 3



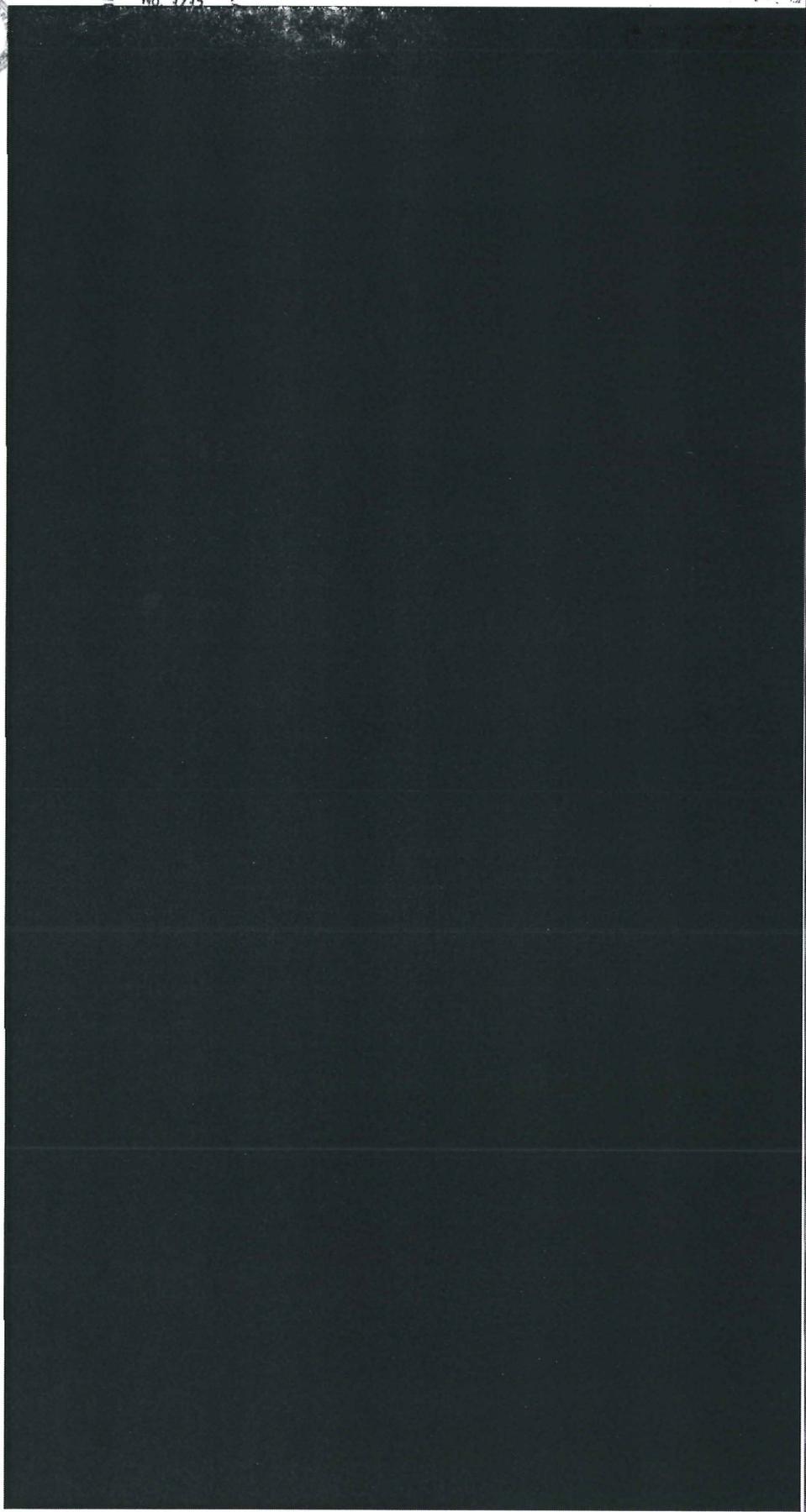
REPUBLICA DE EL SALVADOR
INSCRIPCIÓN
No. 3732

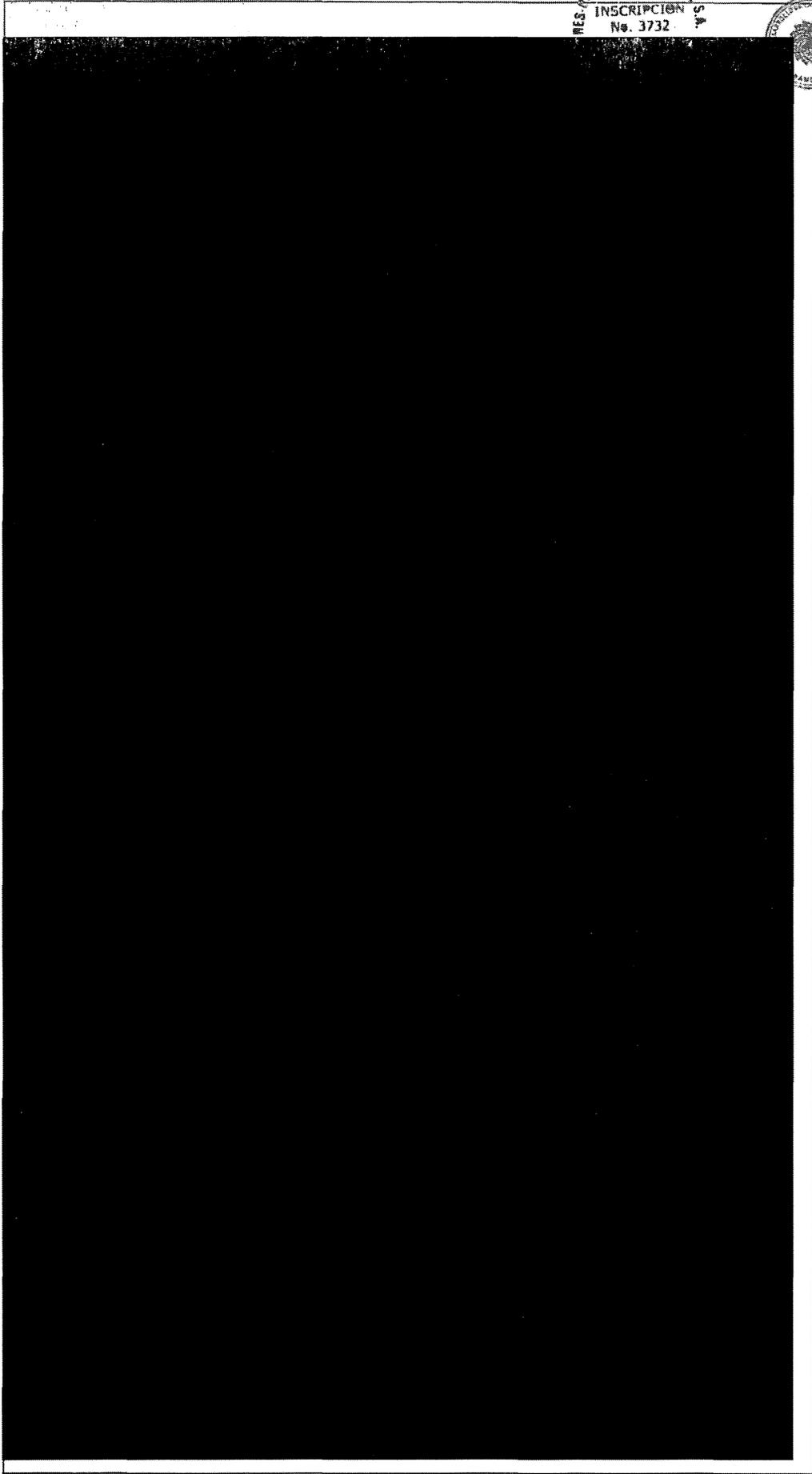
1059



1060

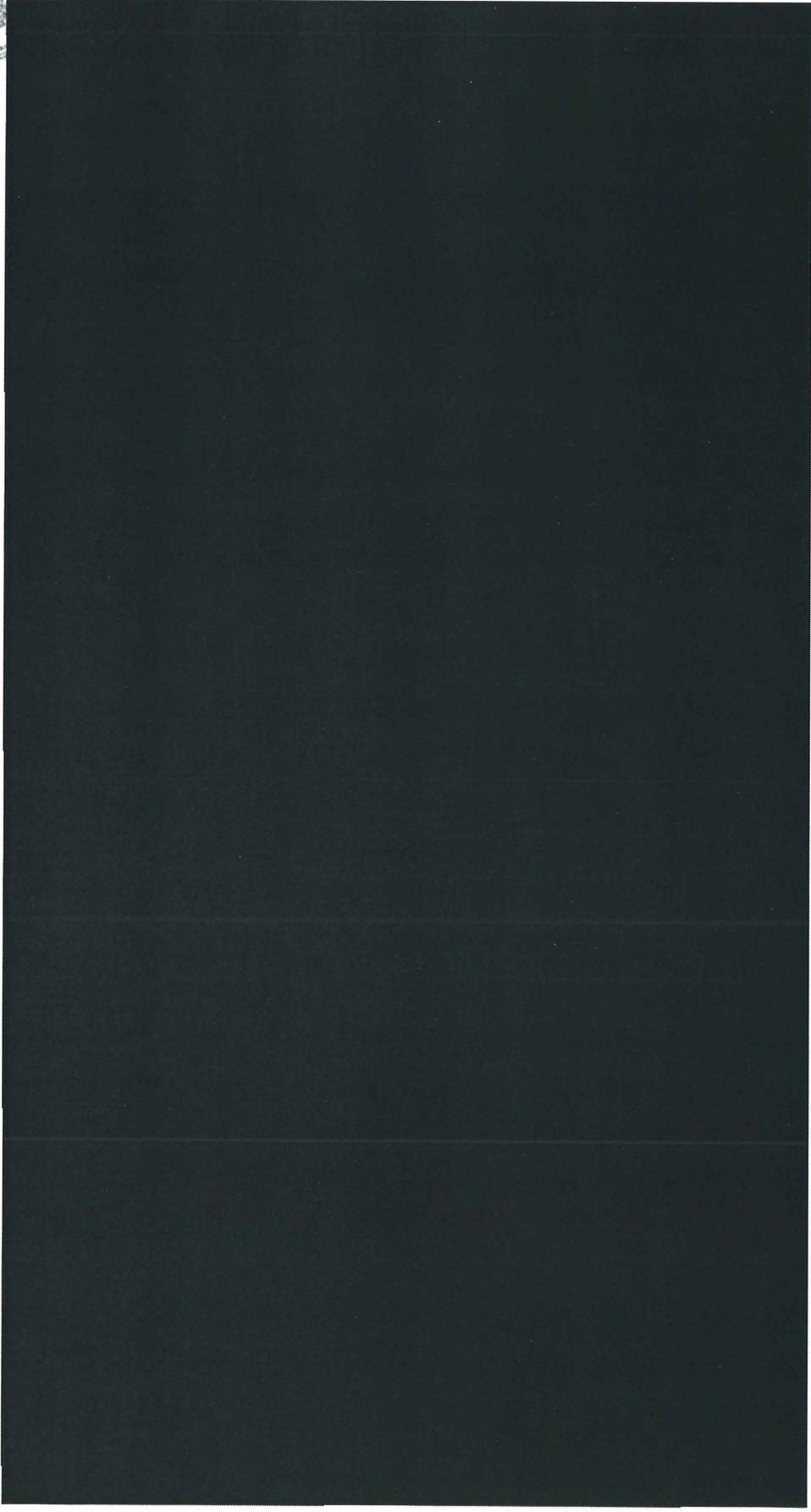
REPUBLICA DE EL SALVADOR
INSCRIPCIONES
No. 3737





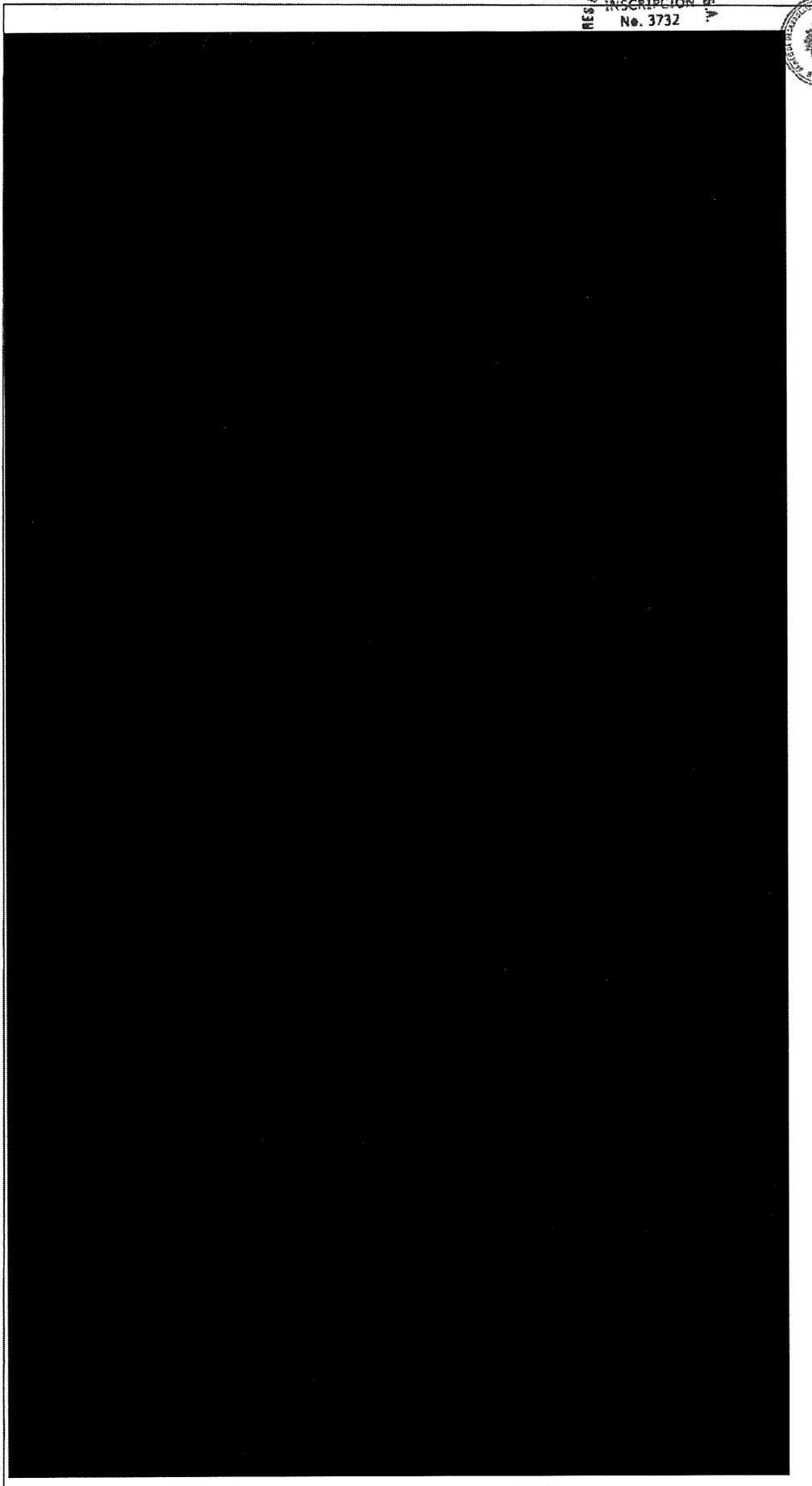
1062

OFICINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR
INSCRIPCION N.º 3732



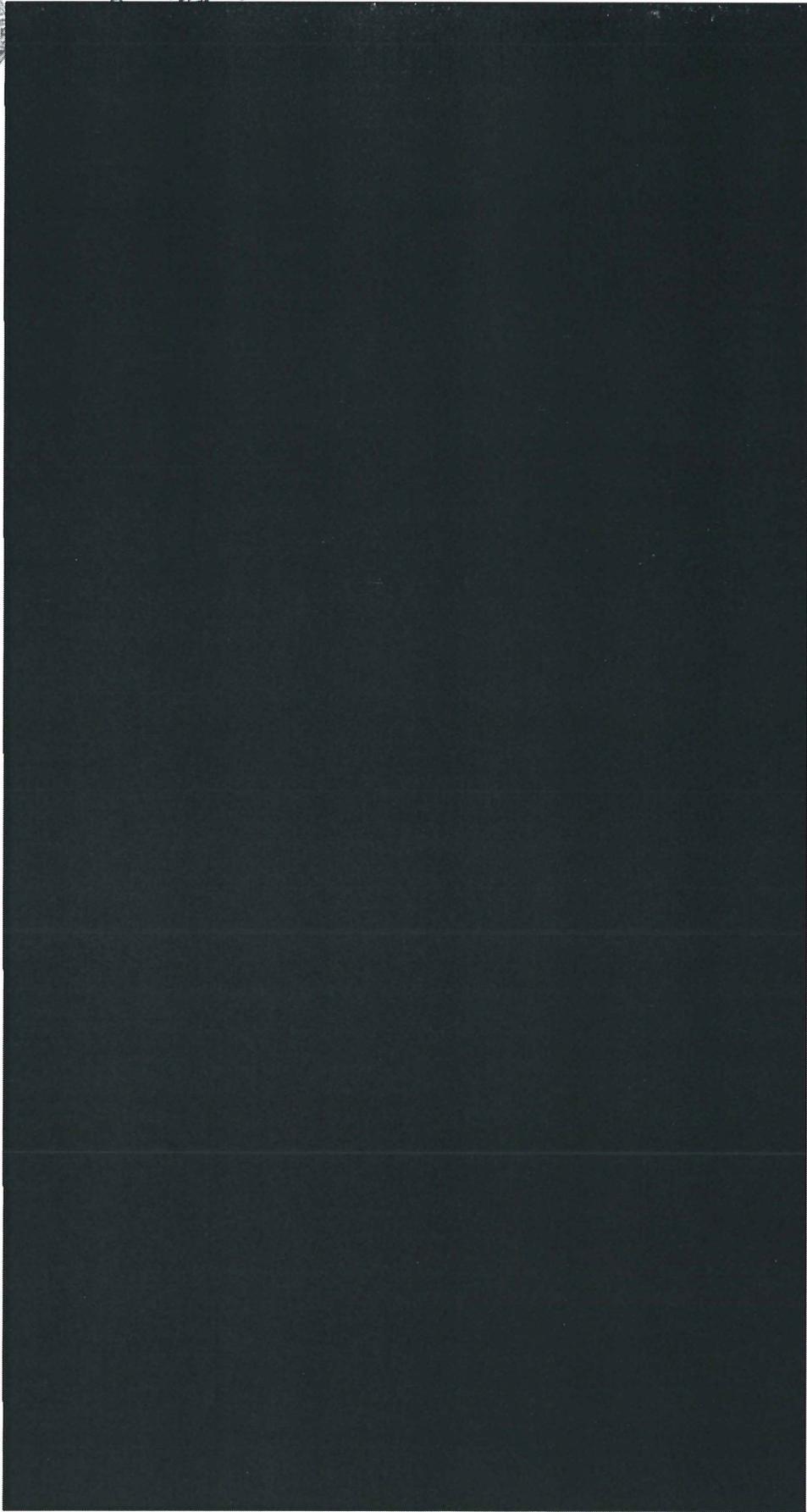
REPUBLICA DE EL SALVADOR
INSCRIPCIÓN N.º
No. 3732

1063



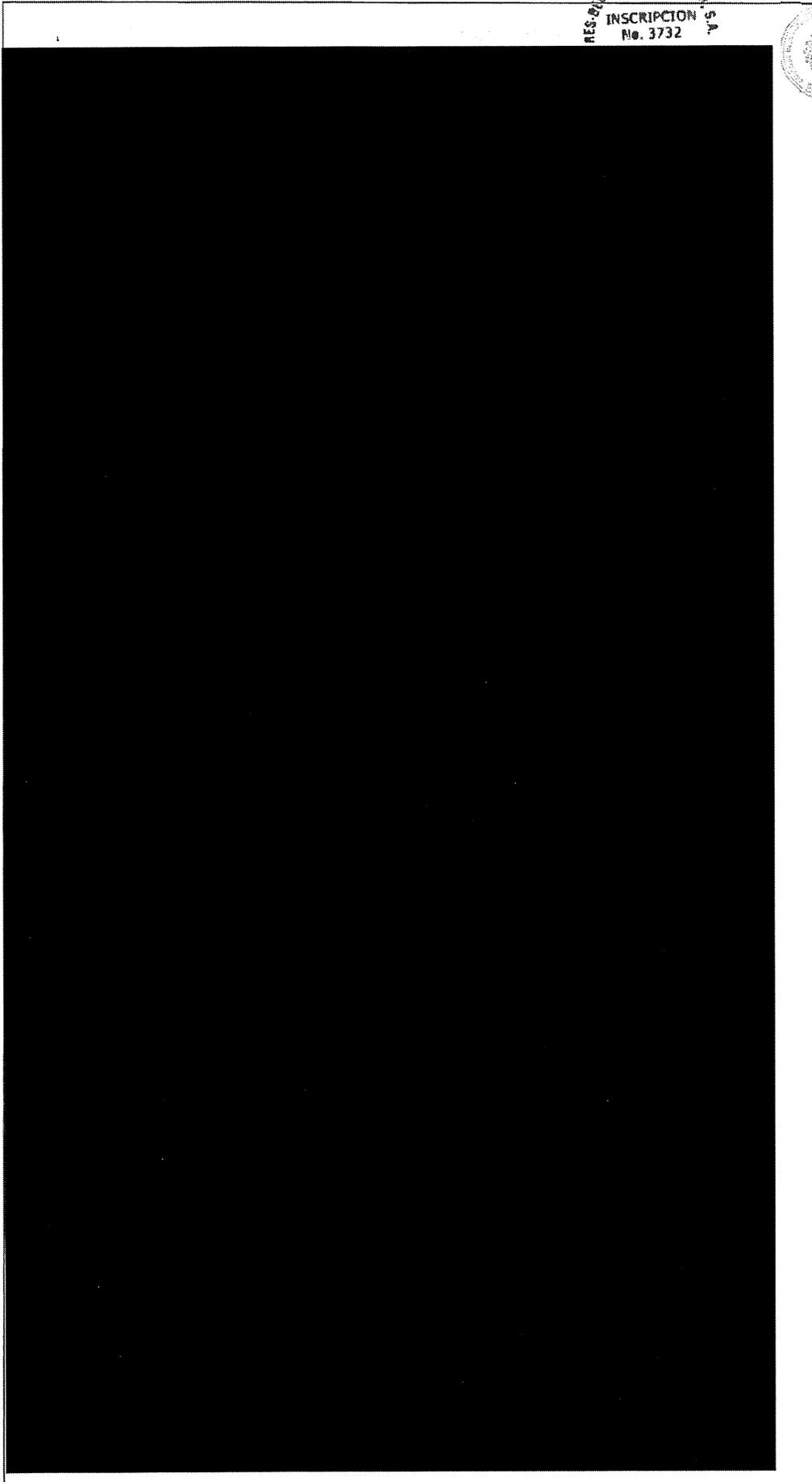
1064

REPUBLICA DEL SALVADOR
INSCRIPCION
Nº: 3732



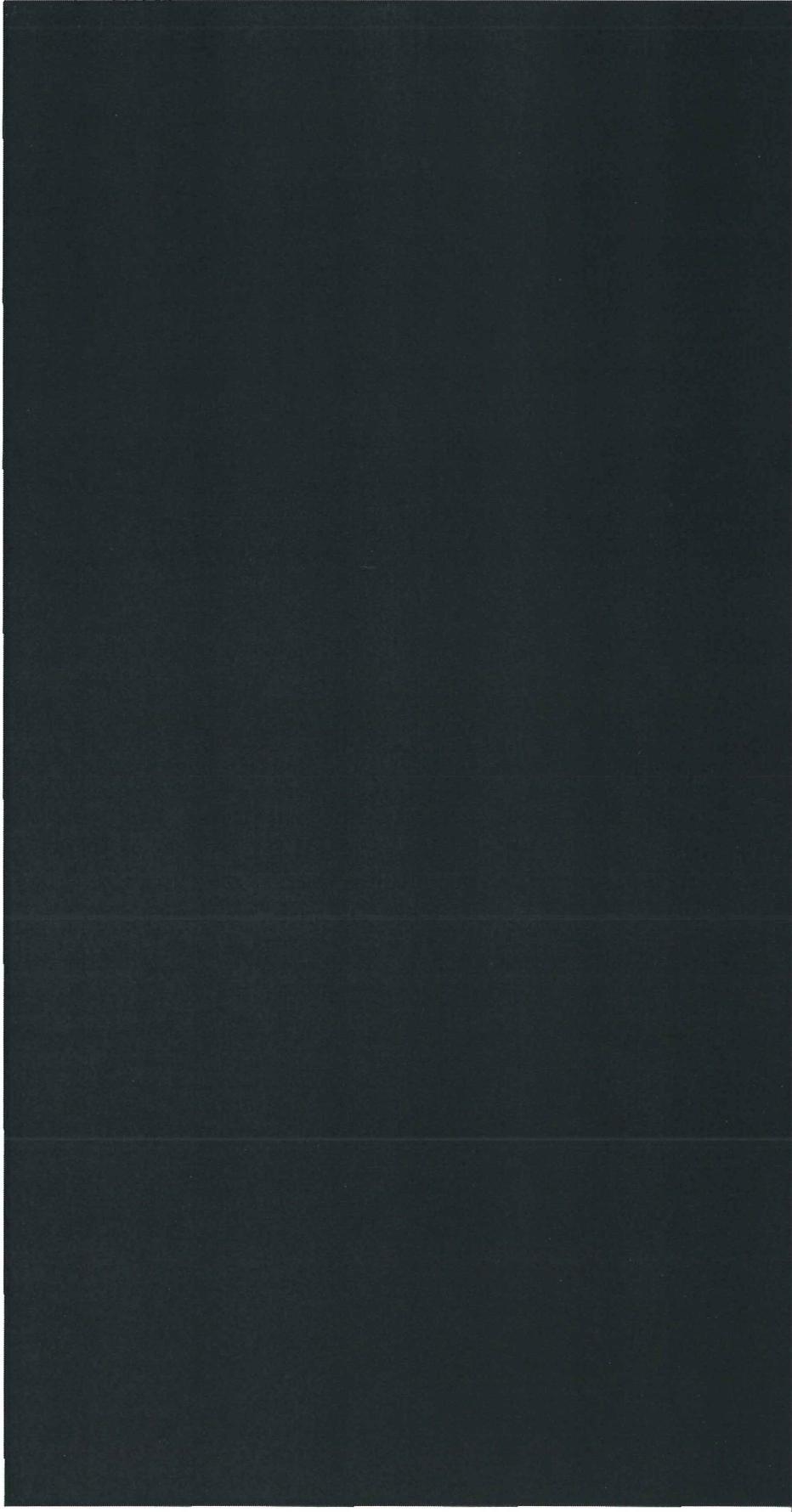
RES. BUENOS AIRES
INSCRIPCIÓN N.º 3732

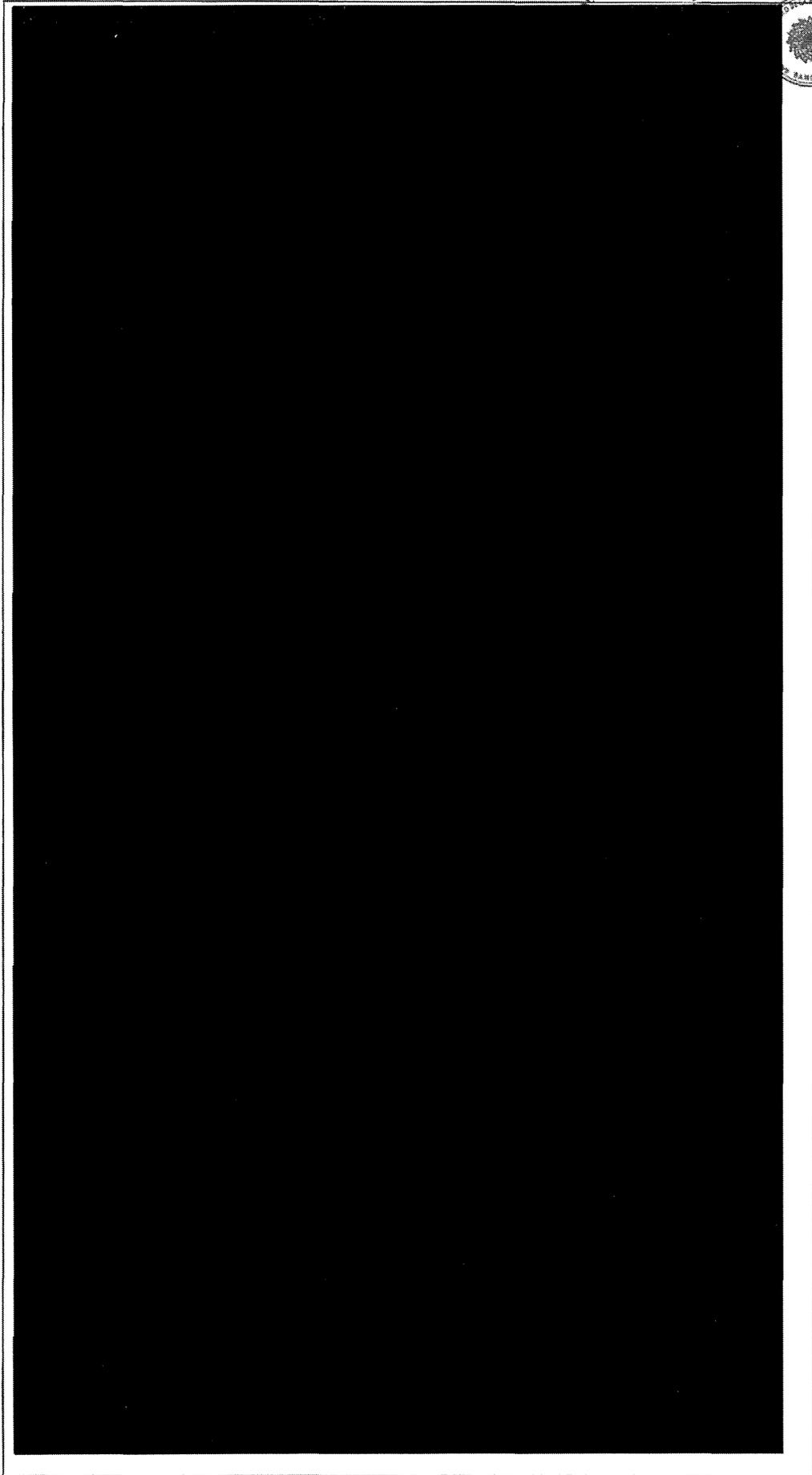
1065



1066

TOMES DEL PITTE EL SALVADOR S.A.
INSCRIPCIÓN No. 3732
CYBCRA



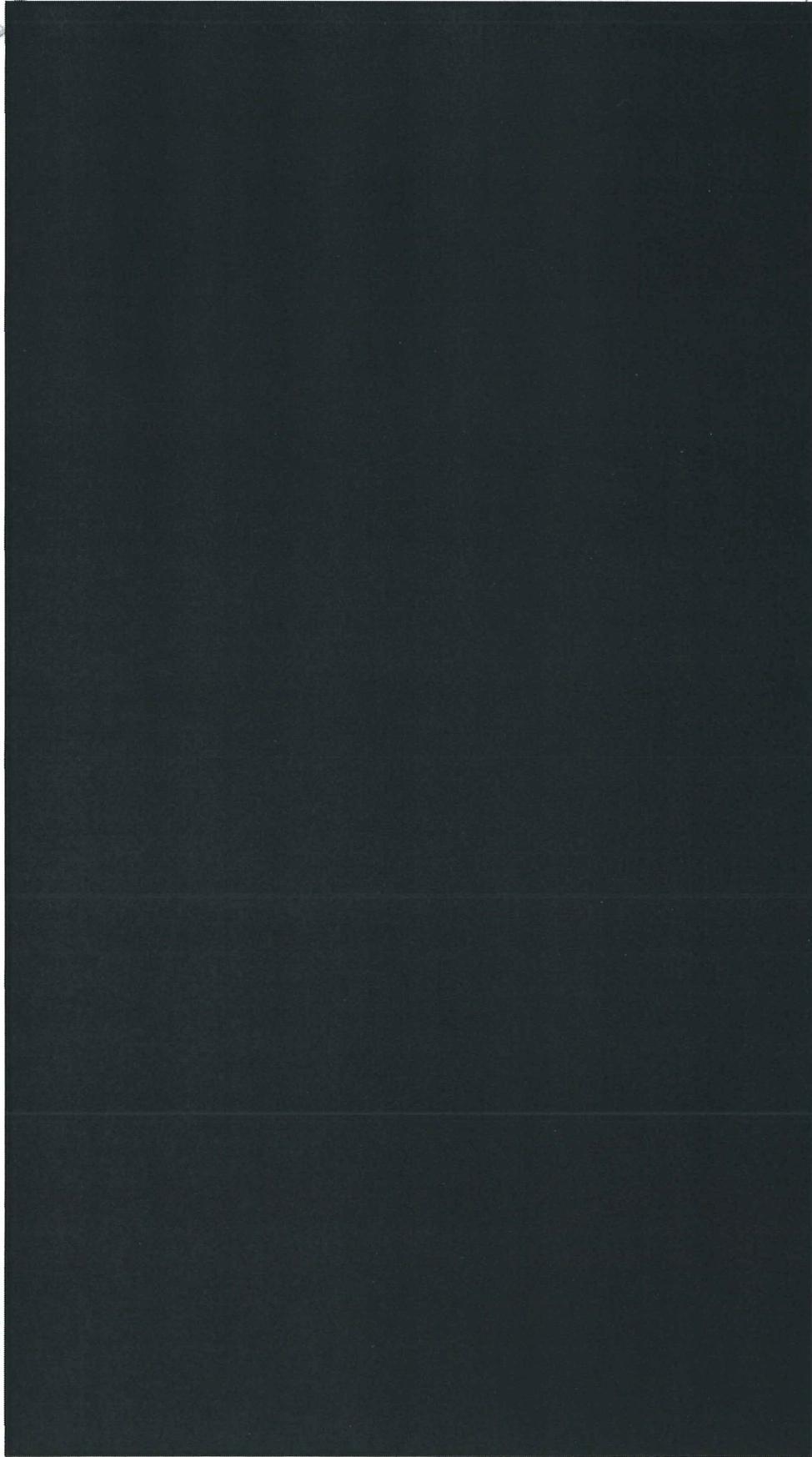


1068



REPÚBLICA DE EL SALVADOR
INSCRIPCIÓN N.º
No. 3732

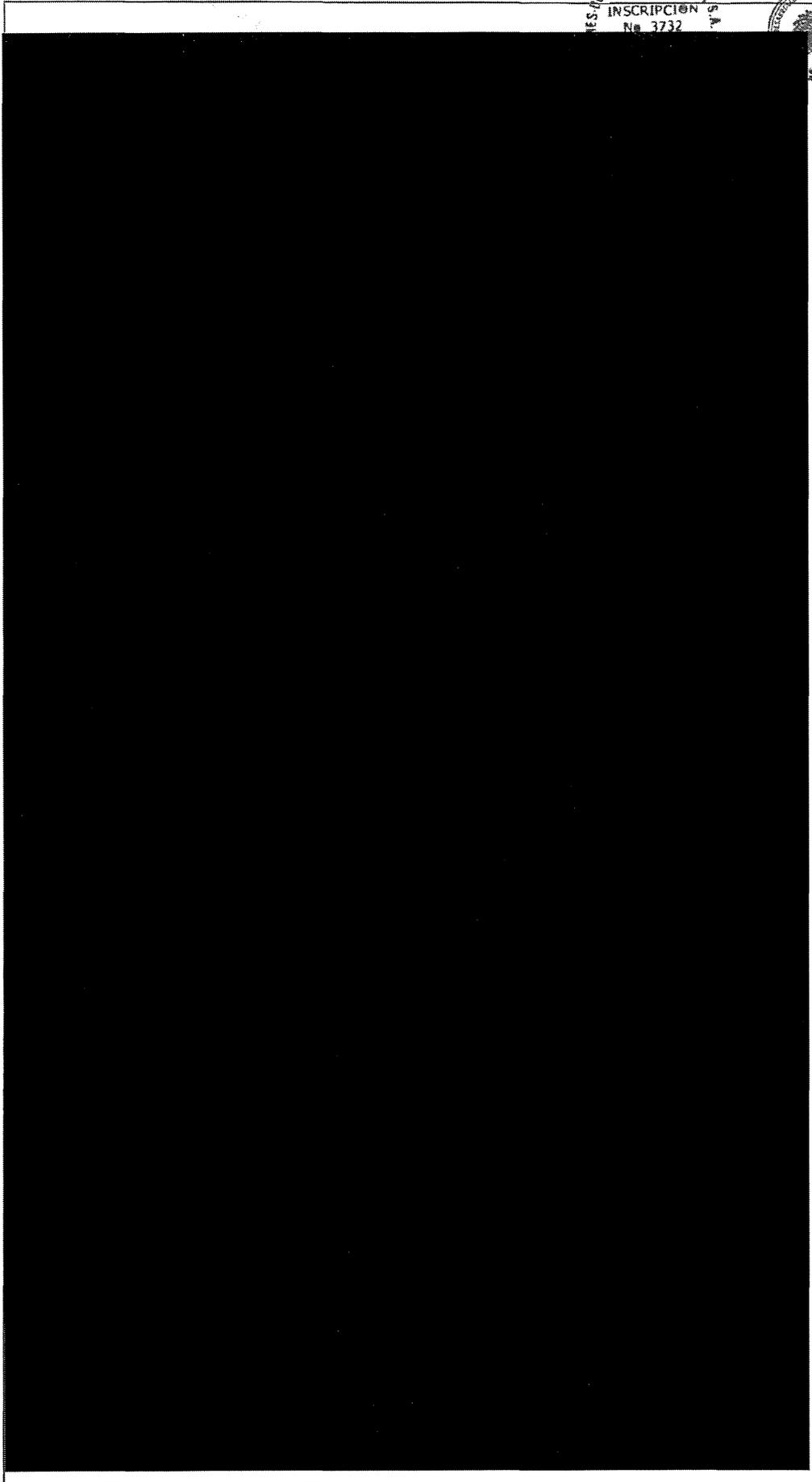
SECRETARÍA DE JUSTICIA



REPUBLICA DE EL SALVADOR
INSCRIPCIÓN

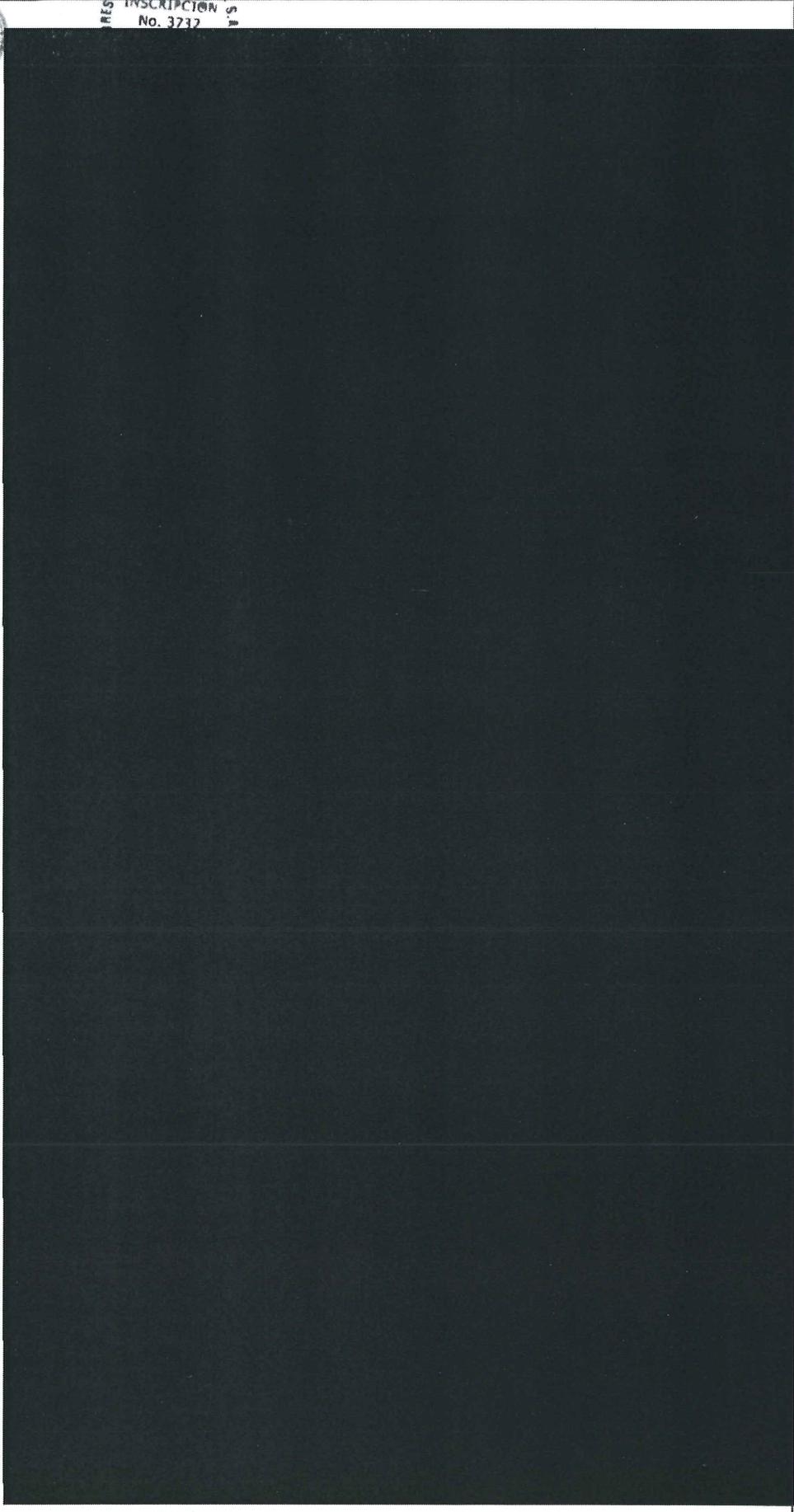
1069

Nº 3732



1070

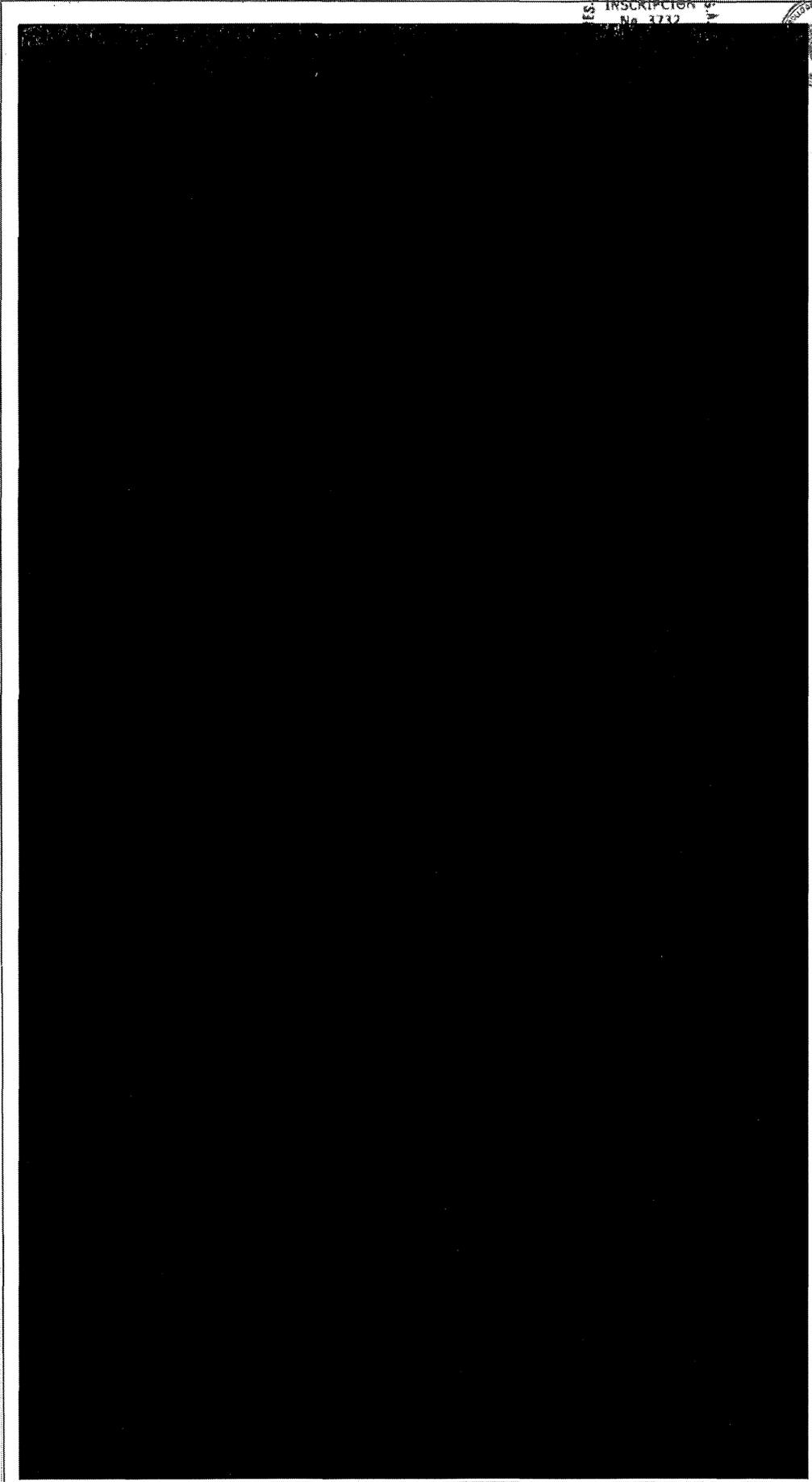
REPUBLICA DE EL SALVADOR
INSCRIPCIÓN
No. 3732



REPUBLICA DE EL SALVADOR

1071

INSCRIPCIÓN
No. 3732





PUNTO VI - Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional - Solicitud de declaratoria de desierto del proceso de Licitación Pública FIREMPRESA LP-01/2020 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA COLOCACIÓN DE PAUTA EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y ACCIONES PUBLICITARIAS PARA FIREMPRESA Y SUS TRES PROGRAMAS".

La Junta Directiva del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL), CONSIDERANDO: 1) Que la letra h) del Art. 4 de la Ley del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (Ley de BANDESAL), faculta al Banco para actuar como administrador de los recursos del Fondo de Desarrollo Económico (FDE) y del Fondo Salvadoreño de Garantías (FSG), pudiendo realizar, con cargo a los mismos, los actos y contratos necesarios para el logro de sus finalidades; asimismo el citado artículo en su letra p), faculta al Banco para invertir y participar en instrumentos y mecanismos, tales como, entre otros, fideicomisos. 2) Que el Art 16 de la Ley de BANDESAL define que la dirección y administración del Banco estará a cargo de una Junta Directiva, la cual deberá cumplir con las atribuciones y funciones que dicha Ley establece. 3) Que el literal h) del Art. 21 de la Ley de BANDESAL, establece como una de las facultades y obligaciones de esta Junta Directiva la de aprobar las bases de licitación o concurso y, en su caso, adjudicar los contratos correspondientes de dichos procesos, pudiendo designar una autoridad para facilitar su gestión, estableciendo de conformidad a su estructura orgánica y monto presupuestario, una estructura jerárquica para la adjudicación de los contratos y aprobación de las bases de licitación o de concurso. 4) Que según el Art. 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece que la autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en dicha ley. 5) Que el Art. 39 LACAP, sobre las formas de contratación para proceder a la celebración de los contratos regulados por esta ley, dentro del que se encuentra la licitación pública. 6) Que el Art. 40 literal a) LACAP, establece respecto a la determinación de montos para proceder, que, en los casos de licitación o concurso público, será por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio. 7) Que el Art. 41 LACAP regula los actos preparatorios,



en el cual establece lo siguiente: "para efectuar cualquier tipo de contratación la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán: c) Bases de Licitación: establecerán los criterios legales, financieros y técnicos que deberán cumplir los ofertantes y los bienes, obras y servicios que ofrecen a la Administración Pública." 8) Que el Art. 55 inciso primero LACAP regula la evaluación de ofertas, estableciendo que la Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso. 9) Que el Art. 56 LACAP, inciso primero establece que, concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso. De toda recomendación se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión. Si la autoridad competente para la adjudicación estuviere de acuerdo con la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, procederá a adjudicar la contratación de las obras, bienes o servicios de que se trate. 10) Que el Art. 57 LACAP, establece que antes del vencimiento de la garantía de mantenimiento de oferta, debe notificarse, a todos los participantes la resolución del proceso de licitación o de concurso público. 11) Que el Art. 74 LACAP, establece que todo acto administrativo que implique notificación y que afecte derechos o intereses de los ofertantes y contratistas, deberá ser notificado dentro de los dos días hábiles siguientes de haberse proveído, surtiendo efectos a partir del día siguiente al de su notificación, la cual debe realizarse mediante entrega de la copia íntegra del acto, personalmente al interesado o por correo con aviso de recibo o por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. En ese sentido, a menos que el interesado consienta en recibir la esquila de notificación en la oficina administrativa o en otro lugar, la entrega debe realizarse en el lugar señalado para notificaciones. 12) Que el literal q) del Art.11 del Código de Gobierno Corporativo de BANDESAL establece como una de las facultades de la Presidencia del Banco, la de conocer y dar su visto bueno para someter a consideración de Junta Directiva las comprar o adquisiciones que provengan de los procesos de licitación pública realizados de conformidad a la LACAP, que no correspondan a procesos de libre gestión 13) Qué el Decreto Legislativo número 685 de fecha 09 de julio de 2020 contiene la Ley de Creación del



Fideicomiso para la Recuperación Económica de las Empresas Salvadoreñas, (Ley de FIREMPRESA), la cual tiene como objeto la constitución y regulación del funcionamiento para el Fideicomiso para la Recuperación Económica de las Empresas Salvadoreñas, durante y posterior a la crisis generada por la pandemia del COVID-19, con prioridad en las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, el cual podrá abreviarse FIREMPRESA. 14) Que el Art. 2 de la Ley de FIREMPRESA, establece, entre otros, que BANDESAL será el fiduciario del FIREMPRESA, quien tendrá las plenas facultades de gestión, y se entenderá atribuidas a éste las facultades que, para tal efecto, le establece el Código de Comercio. 15) Que el Art. 5 de la Ley del FIREMPRESA establece que el fideicomiso contará con un Consejo de Administración para la dirección y supervisión de las actividades de este. 16) Que el numeral 10) del Art 6 de la Ley del FIREMPRESA establece como una función y atribución del Consejo de Administración, Aprobar el Plan Anual de Gastos de Funcionamiento del Fideicomiso con cargo a los bienes fideicomitados, el cual deberá incluir, entre otros, los costos por pago de honorarios por servicios de evaluación de personas elegibles, colocación de créditos, colecturía cobranza y otros costos y gastos operativos necesarios para su funcionamiento. 17) Que el FIREMPRESA fue constituido por medio de Escritura Pública de fecha 29 de septiembre de 2020, ante los oficios del Notario Jimmy Neyib Martell Hernández, la cual se encuentra debidamente inscrita al número 49, Libro 2007 del Registro de Comercio. 18) Qué el plan anual de gastos fue aprobado en la sesión del Consejo de Administración de FIREMPRESA No. 03/2020 de fecha 02 de octubre de 2020, el cual incluye gastos en el Rubro de Publicidad y Comunicaciones. 19) Que en sesión de Junta Directiva JD-37/2020 de fecha 10 de noviembre de 2020, se autorizó, entre otros, el inicio del proceso de Licitación Pública FIREMPRESA LP-01/2020 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA COLOCACIÓN DE PAUTA EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y ACCIONES PUBLICITARIAS PARA FIREMPRESA Y SUS TRES PROGRAMAS", las bases de licitación respectivas y la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO) del referido proceso. 20) Que el día el 11 de noviembre de 2020, se publicó en el periódico de circulación nacional "Diario El Mundo" aviso de convocatoria de Licitación Pública y en el sitio de compras públicas COMPRASAL; estableciendo los días 12 y 13 de noviembre de 2020, período para la obtención de bases de licitación. 21) Que según el reporte del sistema COMPRASAL, las personas jurídicas interesadas que se registraron para participar en el proceso de licitación en referencia son las siguientes: 1) APEX PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.; 2) AKVERTISING, S.A. DE C.V.; 3) AURORA 360, S.A. DE C.V.; 4) LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S. A. DE C. V. 22) Que a las oficinas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional



(UACI) del Banco; no se presentaron oferentes a obtener bases de licitación con el procesor antes referido. 23) Que el día 25 de noviembre de 2020, en base a lo establecido en el artículo 53 LACAP, se procedió a la recepción y apertura de ofertas, obteniéndose tres ofertas al proceso por parte de 1) APEX PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.; 2) AKVERTISING, S.A. DE C.V.; 3) LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S. A. DE C. V. 24) Que dichas ofertas fueron evaluadas por la CEO; en base a la metodología de evaluación contenida en las bases de licitación. 25) Que en acta suscrita por los miembros de la CEO en fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, se hacen constar los resultados del informe de evaluación de las ofertas, el cual se transcribe a partir del numeral I- APERTURA DE OFERTAS, de la siguiente manera:

I. APERTURA DE OFERTAS:

El día 25 de noviembre de 2020, a las diez horas con diez minutos, en base a lo establecido en el artículo 53 de LACAP, se procedió a la recepción y apertura de ofertas, la cuales fueron presentadas por los ofertantes siguientes:

No.	OFERTANTES	Monto total de la oferta
1	LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	US\$ 84,037.05
2	APEX PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	US\$ 133,688.85
3	AKVERTISING, S.A. DE C.V.	US\$ 71,987.00

II. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS:

A continuación, se procedió a evaluar las ofertas de conformidad a los criterios establecidos en la SECCIÓN METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN de las Bases de Licitación, en la cual se establece el proceso a seguir para la evaluación de las ofertas, constituyéndose las siguientes fases:

FASE 1: CAPACIDAD LEGAL DEL OFERENTE. Se verificará la presentación de todos los documentos legales y administrativos requeridos en el apartado DOCUMENTOS LEGALES- ADMINISTRATIVOS SOLICITADOS, se revisará la presentación de toda la documentación solicitada en el acápite de Documentos Legales del presente documento. Los ofertantes que superen esta fase, estarán habilitados para la siguiente fase de evaluación. El criterio de selección es de "Cumple" o "No Cumple".

FASE 2: CAPACIDAD FINANCIERA DEL OFERENTE: Se verificará que las ofertas cumplan. La evaluación financiera pretende medir la capacidad financiera del oferente para cumplir con las obligaciones que se generen de la presente contratación por lo que será necesario que el oferente obtenga una calificación financiera mínima de acuerdo a los parámetros establecidos en las Bases de Licitación. No tiene ponderación, el criterio de selección es de "Cumple" o "No Cumple".

FASE 3: EVALUACIÓN TÉCNICA DEL OFERENTE: La evaluación técnica tiene dos pasos: PASO 1 consiste en el cumplimiento de los Requisitos de Estricto Cumplimiento y el PASO 2 consiste en la obtención de puntos, esta fase tiene un total de 100 puntos, estableciéndose como puntaje mínimo a cumplir por los ofertantes 70 puntos.

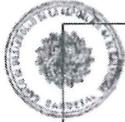
FASE 4: EVALUACIÓN ECONOMICA DEL OFERENTE: Se asignará 30 puntos a la oferta económica cuyo valor sea el menor entre las ofertas elegibles, las demás ofertas serán calificadas de acuerdo con la siguiente metodología $\text{Puntaje oferta a evaluar} = \text{Oferta de menor precio} / \text{Valor oferta a evaluar} \times 30$.

El desarrollo de la evaluación de ofertas se describe a continuación:

FASE 1: CAPACIDAD LEGAL DEL OFERENTE

Se verificó la presentación de todos los documentos legales y administrativos requeridos en el apartado DOCUMENTOS LEGALES- ADMINISTRATIVOS SOLICITADOS, esta etapa no tiene ponderación, el criterio de selección es de "Cumple" o "No Cumple". El resumen de los resultados se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN	AKVERTISING, S.A. DE C.V.	LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	APEX PUBLICIDAD S.A. DE C.V.



1076

INSCRIPCIÓN N.º 3732 C.V.P.C.A.

a) Formulario de Identificación del Oferente, según Anexo 1.	CUMPLE Si presento	CUMPLE Si presento	CUMPLE Si presento
b) Formulario para personas expuestas políticamente, según Anexo 2 (si aplica).	CUMPLE No aplica	CUMPLE No aplica	CUMPLE No aplica
c) Acta Notarial- Declaración Jurada, según Anexo 3.	CUMPLE Si presento	CUMPLE Si presento	CUMPLE Si presento
d) Formulario para Persona Jurídica según Anexo 4. (con los documentos detallados)	CUMPLE Si presento	CUMPLE Si presento	Observada Matricula de comercio vencida, no presento solvencias
RESULTADO	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

En esta fase el oferente APEX PUBLICIDAD, S.A. de C.V., no presento en debida forma matricula de comercio ni las solvencias requeridas de acuerdo al ANEXO 4.

FASE 2: CAPACIDAD FINANCIERA DEL OFERENTE

En la verificación de la documentación financiera, se revisó la presentación de toda la documentación financiera solicitada en las Bases de Licitación. La evaluación financiera pretende medir la capacidad financiera del oferente para cumplir con las obligaciones que se generen de la presente contratación por lo que será necesario que el oferente obtenga una calificación financiera mínima de acuerdo a los parámetros establecidos. La ponderación es según ratio.

Las razones financieras a evaluar en esta etapa se describen con su respectiva forma de cálculo:

Razones Financieras	Requerimientos Mínimos	Forma de Cálculo
a) Liquidez General	1 o más	Activo Circulante / Pasivo Circulante
b) Endeudamiento a Corto Plazo	250% o menos	Pasivo Circulante / Patrimonio

RAZONES FINANCIERAS	AKVERTISING, S.A. DE C.V.	LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	APEX PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.
a) Liquidez General	3.30	1.54	1.18
b) Endeudamiento a Corto Plazo	35%	182%	437%
RESULTADO	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

En esta etapa la empresa APEX PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., no superó el ratio de 250% o menos establecido para el "endeudamiento a corto plazo".

El criterio de selección es de "Cumple" o "No Cumple". Por tanto, las empresas que pasan a la siguiente fase son: AKVERTISING, S.A. DE C.V. y LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.

FASE 3: EVALUACIÓN TÉCNICA DEL OFERENTE

La evaluación técnica tiene dos pasos: PASO 1 consiste en el cumplimiento de los Requisitos de Estricto Cumplimiento y el PASO 2 consiste en la obtención de puntos, esta fase tiene un total de 100 puntos, estableciéndose como puntaje mínimo a cumplir por los ofertantes 70 puntos.

PASO 1: REQUISITOS DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO

REQUISITOS DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO	AKVERTISING, S.A. DE C.V.	LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.
1. Contar como mínimo con 5 años de experiencia como agencia de publicidad.	CUMPLE 7 años de experiencia	CUMPLE 48 años de experiencia
2. Haber tenido como mínimo tres clientes, ya sea del sistema financiero o instituciones gubernamentales; durante los últimos 3 años, de acuerdo a lo descrito en el T1.	NO CUMPLE No evidencia clientes del sistema financiero o gubernamental	CUMPLE CORSAUR-TSE- FEDECRETIDO-MINSAL
3. Presentación de constancia emitida por la Asociación de Medios Publicitarios Salvadoreños (AMPS).	CUMPLE Si presento	CUMPLE Si presento



4. Presentar al menos 3 constancias, que expresen haber llevado a satisfacción, colocación de pauta publicitaria en medios de comunicación y BTL de manera excelente o muy buena. Dichas pautas deben ser arriba de \$100,000.00 de inversión y haber sido pautadas dentro de los últimos tres años.	NO CUMPLE Presento 2 constancias con monto arriba de US\$ 100,000.00	NO CUMPLE Presento 3 constancias, pero NO conforme al ANEXO T2 de las Bases de Licitación
5. Presentación ANEXO T3- CUADRO CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS.	CUMPLE Presento ANEXO T3	CUMPLE Presento ANEXO T3
6. Presentación de portafolio de producciones: diseños, bocetos o pieza para medios escritos y digitales, spot (demo), guion y cuñas de radio, banners electrónicos, videos, mupis, vallas, pantalla, videos explicativos, videos testimoniales.	CUMPLE Presento portafolio de producciones	CUMPLE Presento portafolio de producciones
7. Presentación del demo del Plan de Medios con base a lo descrito en el anexo T4.	CUMPLE Presentó DEMO plan de medios	CUMPLE Presentó DEMO plan de medios
RESULTADO	NO CUMPLE	NO CUMPLE

AKVERTISING, S.A. DE C.V.; NO CUMPLE los requisitos siguientes: requisito 2) al no evidenciar clientes del sistema financiero o gubernamental; requisito 4) Presento 2 constancias de 3 requeridas con montos arriba de US\$ 100,000.00

LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.; NO CUMPLE el requisito siguiente: requisito 4) Presento 3 constancias, pero NO conforme al formato ANEXO T2 de las Bases de Licitación, por lo que las constancias presentadas no contienen la información requerida.

El ofertante deberá cumplir con los requisitos de estricto cumplimiento como requisito previo para continuar con el PASO 2 EVALUACIÓN TÉCNICA. El criterio de selección es de "Cumple" o "No Cumple".

Ambas empresas no superan el PASO 1 de la Evaluación técnica. Por tanto, no procede evaluación del PASO 2 evaluación técnica y por consiguiente; la fase 4 de evaluación económica.

III. RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS:

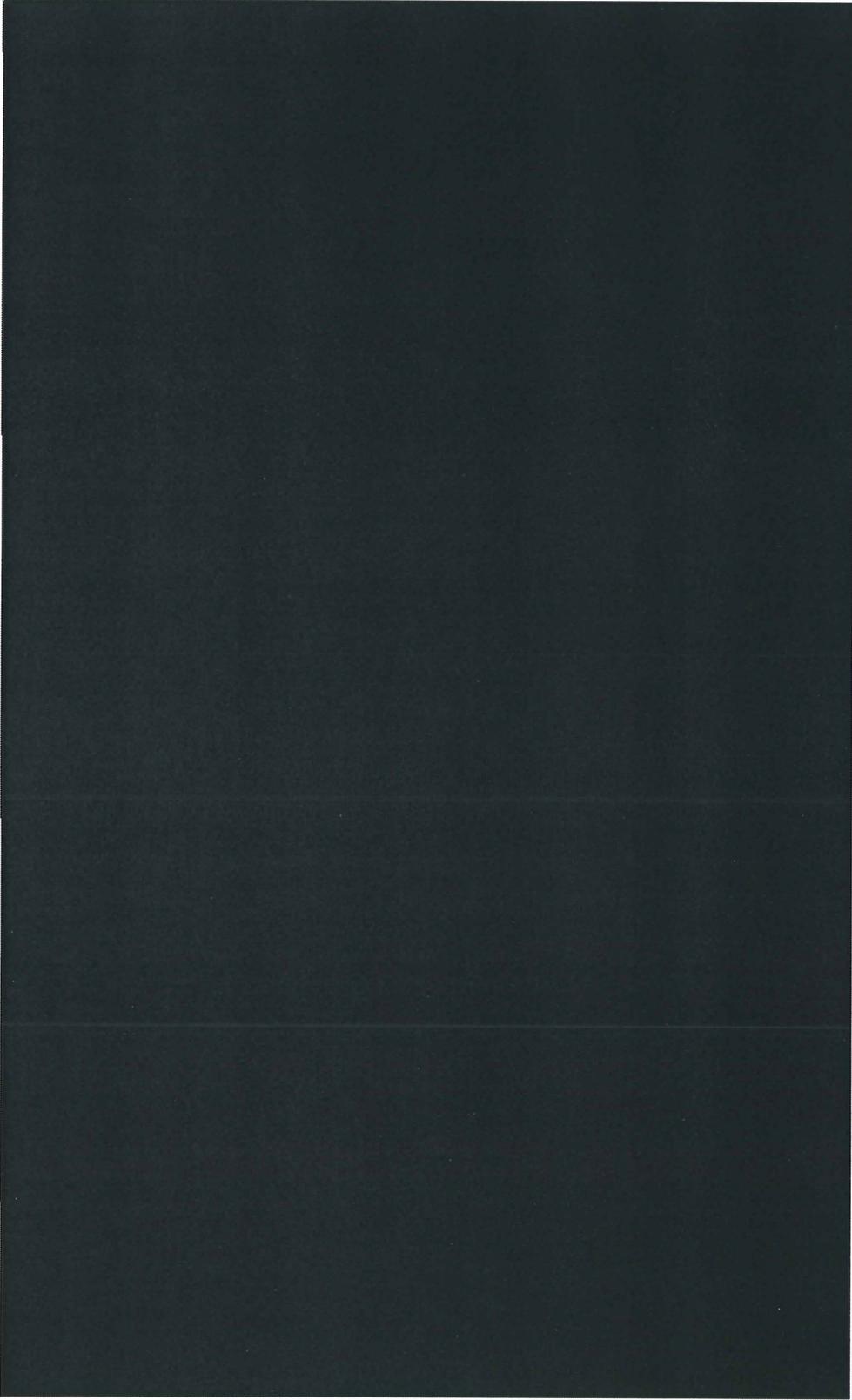
La Comisión de Evaluación de Ofertas del proceso Licitación Pública FIREMPRESA LP-01/2020, en virtud de lo antes expuesto **RECOMIENDA** a la Junta Directiva de BANDESAL: **DECLARAR DESIERTO** el proceso de Licitación Pública FIREMPRESA LP-01/2020 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA COLOCACIÓN DE PAUTA EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y ACCIONES PUBLICITARIAS PARA FIREMPRESA Y SUS TRES PROGRAMAS", en virtud que los tres ofertantes al proceso no superaron la metodología de evaluación definida para este proceso.

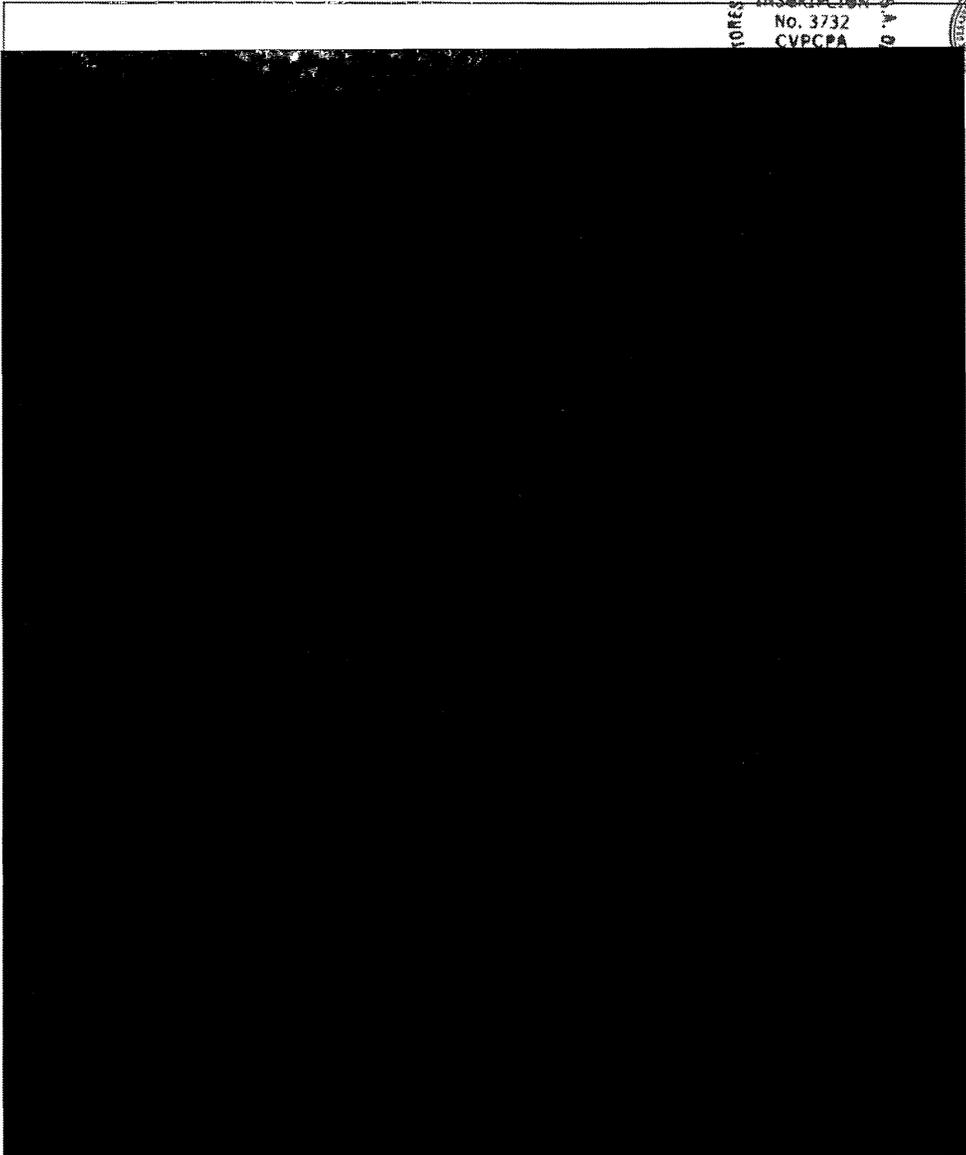
26) Que, dado los resultados obtenidos, la CEO recomienda **DECLARAR DESIERTO** el proceso de Licitación Pública FIREMPRESA LP-01/2020 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA COLOCACIÓN DE PAUTA EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y ACCIONES PUBLICITARIAS PARA FIREMPRESA Y SUS TRES PROGRAMAS", en la forma antes indicada. **Por tanto, la Junta Directiva, ACUERDA:** a) **DECLARAR DESIERTO** el proceso de Licitación Pública FIREMPRESA LP-01/2020 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA COLOCACIÓN DE PAUTA EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y ACCIONES PUBLICITARIAS PARA FIREMPRESA Y SUS TRES PROGRAMAS", en virtud que los tres ofertantes al proceso no superaron

1078

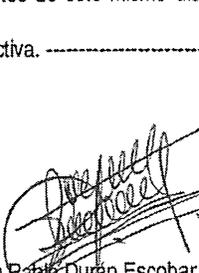


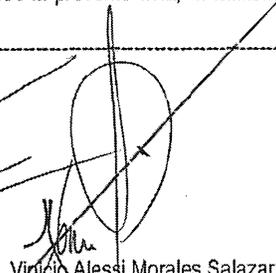
la metodología de evaluación definida para este proceso. **b)** Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional que notifique los resultados conforme a Ley y que publique los resultados del proceso en el sitio web de compras públicas (COMPRASAL). -----

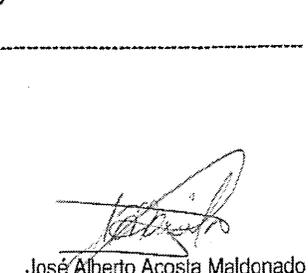




Fin de Sesión. No habiendo más que hacer constar, se levanta la sesión a las trece horas con veinte minutos de este mismo día, se lee la presente acta, la ratifican y firman los miembros de la Junta Directiva. -----


Juan Pablo Durán Escobar


Viricio Alessi Morales Salazar


José Alberto Acosia Maldonado


Enrique José Arturo Parada Rivas


Steven Jorge Kawas Yuja


Álvaro Renato Huevo

1080



INSCRIPCIÓN S. M. D. E. L.
No. 3732
CVPCPA
REPUBLICA DE EL SALVADOR

José Antonio Mejía Herrera

José Tomás Coma Trujillo